

DIRECTRICES

- Los trámites de solicitud de Permisos de Descargas y revaluación de Permisos de Descargas, deberán de presentarse en tiempo y forma, esto es, 45 días hábiles antes de su vigencia, caso contrario se les dará archivo definitivo y serán causal de amonestación, lo anterior en base al artículo 83 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- Las prórrogas para revaluación e información adicional, deberán ser debidamente justificadas, y serán otorgadas a discreción del Organismo Operador en base al inciso n), numeral 7 de la Sección III Tijuana, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020.
- Tendrán plena validez únicamente los muestreos y análisis realizados por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (plan de muestreo, cadena de custodia, reporte de campo, resultados de análisis) por cuestiones de trazabilidad de las aguas residuales recolectadas, ya que la persona que toma una muestra, y la lleva al laboratorio, es corresponsable de la validez de los resultados. En este sentido debe asegurarse que la muestra sea representativa de la fuente, y que no se deteriore, ni se contamine antes de llegar al laboratorio, ya que la calidad de los resultados, depende de la integridad de las muestras que ingresan al mismo, en base a la NMX-AA-007-SCFI-2013, NMX-AA-006-SCFI-2000, NMX-AA-008-SCFI-2016, NMX-AA-093-SCFI-2000, NMX-AA-003-1980, NMX-AA-014-1980 y la Artículo 18 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual se implementa a partir del 02 de Marzo del año 2020.
- A partir del 02 de marzo del año 2020, los Contratos de Tratamiento Conjunto solo serán una herramienta para solventar temporalmente el incumplimiento de la descarga, esto es, la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, para lo cual deberá de presentar un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado sanitario público, tal y como se establece en el numeral 4.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
- Es requisito del trámite de Permiso de Descarga de Aguas Residuales, la Constancia de no adeudo por consumo de agua y Obra, y en caso de adquirir agua de otra fuente, que no sea de esta Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, será requisito la Constancia de no Diferencia de Pago de derechos de conexión de agua y/o alcantarillado que expide esta Comisión.
- Únicamente se notificarán documentales emanados del trámite del Permiso de Descargas de aguas residuales al Representante Legal de la sociedad en base al artículo 28 numeral II Título Tercero de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.